



# GACETA DE MADRID

Año CCXXXIII — Núm. 137

Jueves 17 de Mayo de 1894

Tomo II — Pág. 519

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Municipios de Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Coruña del Conde, Ontoria de Valdearados, Peñalva de Castro y Valdeande, que en la actualidad pertenecen al distrito electoral para Diputados á Cortes de Salas de los Infantes, formarán parte en lo sucesivo del de Aranda de Duero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Para solemnizar con un acto de clemencia el cumpleaños de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados por cualquiera de los delitos comprendidos en la Sección 3.ª del cap. 1.º, y en las Secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º del título 2.º; en los títulos 3.º, 5.º y 6.º; en los capítulos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del título 8.º; en los títulos 11 y 12; en los capítulos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º del título 13 del libro 2.º del Código penal:

Art. 2.º Cuando se hubiera cometido por medio de la prensa alguno de los delitos expresados en el artículo anterior, el indulto será de la totalidad de la condena.

Art. 3.º Concedo también indulto total, cualquiera que haya sido el delito cometido, á los sentenciados á arresto mayor.

Art. 4.º Concedo asimismo indulto total á todos los penados por cualquier delito á quienes sólo faltare seis meses ó menos del tiempo necesario para extinguir sus condenas.

Art. 5.º Exceptúanse de las disposiciones contenidas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, los que sufran condenas por delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte.

Art. 6.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en el caso comprendido en el art. 2.º, y lo mismo hará cuando se trate de delitos que tengan señalada en el Código la pena de arresto mayor.

Art. 7.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que puedan tener este carácter mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos, á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 8.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 9.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 10. El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador, así en la Península como en las provincias de Ultramar.

Art. 11. Las disposiciones de este decreto tendrán aplicación á los delitos comprendidos en los artículos de los Códigos penales que rigen en Guerra, Marina y Ultramar, equivalentes á las del Código penal ordinario.

Art. 12. Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, al de Guerra, al de Marina ó al de Ultramar, en sus respectivos casos, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido, y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 13. Las Autoridades administrativas y los Jefes de Establecimientos penales y cárceles, facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 14. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Ma-

rina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca su ejecución.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arceidiano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, por defunción de D. Pedro Carracedo, al Presbítero Doctor D. Manuel Carro y Arés, Canónigo de la Magistral de Alcalá de Henares, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

#### Méritos y servicios de D. Manuel Carro y Arés.

En 1867 recibió el grado de Bachiller en Artes en el Instituto del Noviciado.

En 1868 recibió el grado de Licenciado en Teología en la Universidad de Madrid con la nota de Sobresaliente, y en el mismo año el de Doctor en la misma Facultad.

En 1863 fué nombrado Teniente de Sacramentos en la parroquia de San Ildefonso, de Madrid.

En 15 de Septiembre de 1870 fué nombrado Canónigo de la Magistral de Alcalá de Henares, posesionándose en 11 de Noviembre siguiente, cuyo cargo desempeña en la actualidad.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893 y Real orden de 5 de Octubre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente á D. Carlos Ramírez de Arribas, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Agustín Igual Redón, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Tíeruel en causa por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta los móviles del delito y las circunstancias que en su ejecución concurrieron:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Agustín Igual Redón por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en favor de José Balsell Martí, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Huesca en causa sobre asesinato:

Teniendo en cuenta la excitación de ánimo en que al delinquir se encontraba el reo, y que, si bien no pudo constituir una circunstancia jurídica de atenuación, debe apreciarse en la esfera de la gracia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Balsell y Martí por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Jerónimo Domínguez Bastante, condenado por la Audiencia de Toledo á la pena de muerte en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que el delito se cometió, además del penado, por otros individuos hasta ahora desconocidos, sin que se haya podido averiguar quién fué el autor material del homicidio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Jerónimo Domínguez Bastante por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Alcón y Pablo, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Valencia en causa sobre asesinato:

Considerando que, sin la inflexibilidad del art. 131 del Código, se hubiera apreciado una circunstancia atenuante que quizá hubiere mitigado la gravísima pena impuesta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Alcón y Pablo por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en favor de Juan Regalado Moreno, Pedro Corral Martín, José Casado Martín, Claudio Martínez Martín, Eustaquio Garro González, Patricio Regalado Moreno y Gregorio Gómez Delgado, condenados á la pena de muerte por la Audiencia de Avila en causa por los delitos de asesinato y atentado:

Considerando que si en vez de aplicar á los reos el artículo 90 del Código se hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos, habrían sido condenados por el asesinato á cadena perpetua y por el atentado á una pena correccional:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á

Juan Regalado Moreno, Pedro Corral Martín, José Casado Martín, Claudio Martínez Martín, Eustaquio Garro González, Patricio Regalado Moreno y Gregorio Gómez Delgado por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Deseando dar al Ejército una nueva muestra de Mi Real aprecio con motivo del cumpleaños de S. M. el REY Mi Augusto Hijo, siendome al propio tiempo muy grato recompensar los extraordinarios servicios que á causa de los pasados sucesos de Melilla han tenido ocasión de prestar en las guarniciones, establecimientos de industria militar y otros centros los Cuerpos é Institutos militares:

Tomando en consideración lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo la Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, de la clase reglamentaria y en la proporción de una por cada treinta, á los Jefes y Oficiales de las diferentes Armas é Institutos del Ejército.

Art. 2.º En la misma proporción concedo la Cruz de primera clase de la Orden citada á los alumnos de las Academias militares.

Art. 3.º En igual proporción concedo la Cruz de plata del Mérito militar á los sargentos y cabos de las Armas é Institutos.

Art. 4.º Concedo cinco Cruces sencillas del Mérito militar por cada compañía, escuadrón ó batería.

Art. 5.º Para la proporción que queda indicada en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, se contarán como unidades las fracciones que no lleguen á treinta.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de distrito, Comandantes generales exentos, Directores generales de Guardia civil y Carabineros y demás Autoridades á quienes correspondan, remitirán al Ministerio de la Guerra relaciones nominales de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes alcancen las recompensas de que se trata.

Art. 7.º Para la inclusión en dichas relaciones, se elegirá en primer lugar á los que hayan prestado servicios extraordinarios con motivo de los sucesos de Melilla; luego á los más antiguos que no posean dicha condecoración. Respecto á los alumnos de las Academias, se propondrá á los más aventajados por su aplicación y aprovechamiento.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Juan Javat y Magallón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Aureo Payueta y Fernández, Jefe de la brigada de Caballería para instrucción del cuarto Cuerpo de Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Jorge Garrich y Aho, Comandante general de las jurisdicciones de Holguín y Bayamo, de la isla de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo REY el D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Juan Muguero y Cerrajería;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced del Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los estatutos y definiciones de las Órdenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del carbón mineral, carne de vaca y huevos que se necesiten durante un año para el consumo del Hospital militar de Valencia, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en la segunda de las convocatorias de proposiciones particulares, y en la que, como en su anterior y en las dos subastas consecutivas celebradas, resultaron pendientes de remate los referidos artículos por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

Deseando dar á la Marina una nueva muestra de Mi Real aprecio con motivo del cumpleaños de S. M. el REY, Mi Augusto Hijo, siéndome al propio tiempo muy grato recompensar los extraordinarios servicios que á causa de los pasados sucesos de Melilla han tenido ocasión de prestar en los buques, Arsenales y demás Centros á su cargo los Cuerpos é Institutos navales; tomando en consideración lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo la Cruz del Mérito naval designada para premiar servicios especiales de la clase reglamentaria, en la proporción de una por cada 30, á los Jefes y Oficiales de los diferentes Cuerpos é Institutos de la Armada.

Art. 2.º En la misma proporción concedo la Cruz de primera clase de la Orden citada á los alumnos de la Escuela naval y demás Establecimientos docentes de la Marina.

Art. 3.º En igual proporción concedo la Cruz de plata del Mérito naval á los Contramaestres, Condestables, Practicantes, Vigías de semáforos, Prácticos, sargentos y cabos de las Armas é Institutos y demás Cuerpos subalternos y clases de Maestranza.

Art. 4.º Concedo cinco Cruces sencillas del Mérito naval por cada brigada de marinería ó compañía de Infantería de marinería, y consideradas de 100 plazas, entendiéndose, por tanto, en la proporción de una Cruz por cada 20 individuos.

Art. 5.º Para la proporción que queda indicada en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, se contarán como unidades las fracciones que no lleguen á 30, y para el art. 4.º las que no lleguen á 20.

Art. 6.º Los Capitanes generales de los Departamentos, Comandantes generales de los Apostaderos y Escuadra y demás Autoridades á quienes corresponda, remitirán á este Ministerio relaciones nominales de los Jefes, Oficiales é individuos de marinería, tropa y de las demás clases citadas á quienes alcancen las recompensas de que se trata.

Art. 7.º Para la inclusión en dichas relaciones se elegirá en primer lugar á los que hayan prestado servicios extraordinarios con motivo de los sucesos de Melilla; luego á los más antiguos que no posean dicha condecoración.

Respecto á los alumnos de las Academias, se propondrá á los más aventajados por su aplicación y aprovechamiento.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquín.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo rojo, pensionada con la semidiferencia entre el sueldo de su empleo y el del superior inmediato, al Contraalmirante de la Armada, Comandante general de la Escuadra de operaciones en las costas de Africa, D. Zoilo Sánchez Ocaña, por los brillantes servicios prestados con dicha Escuadra contra los moros en la campaña de Melilla.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquín.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo el Capitán de navío Don Juan José de la Matta y Montes; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquín.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Víctor Zugasti, Médico mayor del Cuerpo de Orden público de la isla de Cuba, como recompensa de los servicios que viene prestando en el ejercicio de su cargo.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra y Bermúdez.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración á D. Manuel Gil Sánchez, como recompensa de sus servicios y en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra y Bermúdez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada en solicitud de conmutación de la pena de doce años y un día de reclusión temporal que la Audiencia territorial de Puerto Rico impuso á Enrique Fernández Pérez en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo es de favorables antecedentes, que en el establecimiento donde extingue la condena ha observado buena conducta, y que el hecho no revela perversidad, siendo efecto del estado de embriaguez, no habitual, en que se hallaba cuando cometió el delito:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo propuesto por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de prisión mayor en su grado mínimo, la pena de doce años y un día de reclusión temporal impuesta á Enrique Fernández Pérez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra y Bermúdez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Campa y Campa en solicitud de indulto de la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Matanzas en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, que en el establecimiento donde extingue su condena ha observado buena conducta y que el delito no revela perversidad en su autor, debiéndose la muerte del interfecto al estado en que se hallaba el reo por los insultos y amenazas de aquél, que le impedía calcular las consecuencias de los hechos que instintivamente realizara para defenderse:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Campa y Campa de la mitad del resto de la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra y Bermúdez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Pujol y Mató en solicitud de que se le conmute por otra menos grave la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de falsificación de títulos al portador:

Considerando que el citado reo lleva más de ocho años cumpliendo condena, que durante este tiempo ha observado buena conducta y que no ha sido favorecido por ningún indulto:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel Pujol y Mató de la tercera parte del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra y Bermúdez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Bernardino Durán y Camacho en

solicitud de indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de lo criminal de Mayagüez en causa seguida por el delito de corrupción de menores:

Considerando que el reo de que se trata es de avanzada y edad y favorables antecedentes, que en el establecimiento donde extingue su condena ha observado buena conducta y que el hecho no causó los perjuicios anejos á esta clase de delitos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Bernardino Durán y Camacho del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Carmen Higinia Córdova en solicitud de indulto á favor de su padre Carlos Córdova Nater, condenado por la Audiencia territorial de Puerto Rico á la pena de ocho años y un día de presidio mayor en causa seguida por el delito de falsificación en documento público:

Considerando que el mencionado reo, con posterioridad á la ejecutoria, ha dado pruebas de arrepentimiento, distinguiéndose entre sus compañeros por su buena conducta; que lleva cumplido bastante tiempo de condena, en relación con la índole y circunstancias del delito, y que la gracia de que se trata podía servir de estímulo al mejor cumplimiento de los demás confinados:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Carlos Córdova Nater de la cuarta parte de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime el crédito núm. 1.074 de la relación 2.ª adicional á la núm. 1 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Infantería del Rey, y perteneciente á Manuel Teixidor Ameller, por referirse á haberes devengados antes de comenzar el período de suspensión de pagos.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 31 créditos números 73, 210, 322, 617, 704, 979, 1.021, 1.022, 1.024, 1.026 á 1.029, 1.031, 1.032, 1.034, 1.035, 1.037, 1.039, 1.040, 1.042, 1.043, 1.049, 1.054, 1.057, 1.060, 1.062, 1.063, 1.065, 1.071 y 1.073 de dicha relación después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores padecidos en la hoja de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
1.029	109'84	1'09	110'43	38'65
1.071	107'44	29	136'44	47'75

cuyos 31 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.806'79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 768'86 por los intereses devengados; en junto, á 4.575'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.601'32 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.601'32 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 524.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por V. I. acerca del brillante y satisfactorio resultado de la sesión literaria y musical dedicada por los Sres. Profesores y alumnos de la Escuela Nacional de Música y Declamación á la Memoria del Maestro insigne que por tantos años censagró los destellos de su privilegiada inteligencia y los frutos de sus múltiples y elevadas aptitudes á la organización y desenvolvimiento de aquel Centro, cuya mejor prueba de los grandes servicios prestados por el inolvidable Maestro compositor Arrieta se evidencia y señala por el éxito aludido, habiéndose demostrado públicamente una vez más que la citada Escuela reúne valiosos medios y antiguos elementos que corresponden á los sacrificios que rinde la Nación para el sostenimiento de aquel Centro de enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, tanto al Director como á los Profesores y alumnos del referido establecimiento, se den las gracias por el resultado obtenido en aquella sesión pública, y muy especialmente al Profesor de la Cátedra de Opera cómica española, recientemente creada, por las ventajas que ha sabido alcanzar en tan breve plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Política.

El Ministro residente de S. M. en Guatemala participa que el 31 de Diciembre de 1893 falleció en aquella capital, intestado, el súbdito español D. José Antonio Alvarez, socio de la casa Alvarez y Engel, en liquidación.

El importe de la sucesión intestada asciende á unos 6.000 pesos, y radica en el Juzgado primero de primera instancia de Guatemala.

Los que se crean con derecho á la referida herencia, deberán remitir poder bastante y legalizado en forma, bien sea á favor de un particular ó bien al de D. Francisco Camacho, Cónsul de España en Guatemala, con cláusula de sustitución.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Transcurrido el término prefijado por la legislación vigente desde el fallecimiento de D. Fernando Daoiz y Argáiz, último poseedor legal del título de Marqués de Rosalejo, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la competente Real carta de sucesión en el mismo, cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda corresponda.

Madrid 10 de Mayo de 1894.—El Director general, Ramón Gros.

### Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 del corriente, á las doce y media de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 1.173.210 pesetas 54 céntimos, que se compone: de pesetas 154.199'39 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Marzo último, por rentas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores; y de 1.019.011'15 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 26 de Abril próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 23 y 25, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 26, de doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Mayo de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de....., pesetas

nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 326.455, expedido por este establecimiento en 26 de Diciembre de 1893 á favor de D. Alejandro Lucini y Callejo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2091

10.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 25.326.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 101.304.000, que de-

terminan las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891, corresponde por ambos conceptos al trimestre venecidero en 1.º de Julio próximo, por la necesidad de acomodar la amortización á lotes cabales, la suma de 25.464.150 pesetas, según el detalle siguiente:

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A	13.958	139.580	69.790.000	69	690	345.000	697.900	1.042.900
B	9.763	97.630	244.075.000	49	490	1.225.000	2.440.750	3.665.750
C	9.936	99.360	496.800.000	50	500	2.500.000	4.968.000	7.468.000
D	2.810	28.100	351.250.000	14	140	1.750.000	3.512.500	5.262.500
E	2.110	21.100	527.500.000	11	110	2.750.000	5.275.000	8.025.000
	38.577	385.770	1.689.415.000	193	1.930	8.570.000	16.894.150	25.464.150

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, el día 1.º de Junio próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su exa-

men, antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Oportunamente se publicarán también las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Mayo de 1894.

Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	39	Casado...	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.....	>	22	Varón...	20	Soltero..	Meningitis.....	Lavapiés, 41.....	>
2	Idem.....	56	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	23	Idem.....	68	Viudo...	Derrame seroso cerebral.....	Don Ramón de la Cruz, 6.	>
3	Idem.....	41	Idem.....	Viruela.....	Piamonte, 14.....	>	24	Idem.....	77	Idem....	Idem.....	Don Martín, 20.....	>
4	Idem.....	32	Idem.....	Fiebre adinámica..	Embajadores, 13.....	>	25	Idem.....	72	Casado..	Idem.....	Idem, 6.....	>
5	Idem.....	1	P.....	Coqueluche.....	Ribera de Curtidores, 11.	>	26	Idem.....	17 d.	P.....	Derrame seroso...	Doctor Fourquet, 6.....	>
6	Idem.....	1 m.	P.....	Sífilis infantil....	Inclusa.....	>	27	Idem.....	69	Soltero..	Esclerosis.....	Hospital Provincial.....	>
7	Idem.....	19 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	>	28	Idem.....	2 m.	P.....	Eclampsia infantil.....	Santa Ana, 16.....	>
8	Idem.....	34	Casado..	Endocarditis.....	Marqués de la Enseñada, 3.	>	29	Hembra..	34	Casada..	Tuberculosis pulmonar.....	Cabestreros, 29.....	>
9	Idem.....	42	Idem....	Insuficiencia valvular.....	Plaza de la Constitución, 9.	>	30	Idem.....	10	.....	Meningitis tuberculosa.....	Princesa, 5.....	>
10	Idem....	18	Soltero..	Hipertrofia cardíaca.....	Santa Catalina, 3.....	>	31	Idem....	1 m.	P.....	Sífilis infantil....	Inclusa.....	>
11	Idem....	83	Casado..	Catarro pulmonar crónico.....	Princesa, 26.....	>	32	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Idem.....	>
12	Idem....	63	Viudo...	Idem.....	Ticiano, 6.....	>	33	Idem....	69	Casada..	Insuficiencia valvular.....	Venerable Orden Tercera.	>
13	Idem....	75	Soltero..	Pneumonía aguda..	Arenal, 15.....	>	34	Idem....	67	Viuda...	Estrechez é insuficiencia aórtica...	Plaza de los Mostenses, 28.....	>
14	Idem....	52	Casado..	Hipertrofia pulmonar.....	Cava Baja, 14.....	>	35	Idem....	48	Idem....	Pleuropneumonía.	Palma Alta, 47.....	>
15	Idem....	36	Idem....	Broncopneumonía.	Santa Isabel, 28.....	>	36	Idem....	83	Idem....	Pneumonía aguda.	Hospital Provincial.....	>
16	Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis.....	Pasión, 14.....	>	37	Idem....	5 m.	P.....	Bronquitis.....	Espino, 6.....	>
17	Idem....	17 d.	P.....	Bronquitis aguda..	Rodas, 5.....	>	38	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
18	Idem....	77	Casado..	Uremia.....	Salesas, 4.....	>	39	Idem....	4 d.	P.....	Eclampsia por indigestión.....	Almansa, 8.....	>
19	Idem....	38	Idem....	Albuminuria.....	Toledo, 9.....	>	40	Idem....	2	P.....	Falta de desarrollo	San Pedro Mártir, 4.....	>
20	Idem....	.....	.....	Congestión cerebral.....	Hospital de la Princesa..	>	41	Idem....	80	Casada..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	>
21	Idem....	64	Casado..	Hemorragia cerebral.....	Juanelo, 22.....	>	42	Idem....	Feto..	.....	.....	Miguel Servet, 2.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	2	2	4
Otras infecciosas.....	5	2	7
Circulatorio.....	3	2	5
Respiratorio.....	7	3	10
Gástrico.....	>	1	1
Génito-urinario.....	2	>	2
Cerebro-espinal.....	7	>	7
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	2	4	6
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>28</b>	<b>14</b>	<b>42</b>

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que la Diputación que V. I. preside adeuda un año de

sueldos devengados al Maestro de la Escuela del Hospicio de esa capital D. José María López Salvatierra, y que en la misma Escuela falta el material necesario, lo participo á V. I. á fin de que procure el pago inmediato del mencionado atraso y de las órdenes oportunas para la provisión del material.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Presidente de la Diputación provincial de Granada.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA del 12 del actual para la subasta de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Guadahortuna á los Llanos del Darro, correspondiente á la de la estación de Vilches á Almería, en la pro-

vincia de Granada, aparece equivocada la cifra del presupuesto de contrata, debiendo ser la de 284.978'72 pesetas, sobre la que versará la licitación.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—B. Quiroga.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.**

*Relación de las patentes de invención y certificados de adición, acreditada la práctica, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1894 (1).*

- 12.774. D. Juan Puchs, de Portoferrajo (Italia), patente de invención por diez años por un nuevo ingertador.  
Expedida en 1.º de Febrero de 1892.  
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.791. Sr. Gresser (Bernardo), de Francis, patente de invención por veinte años por un estuche para gemelos de teatro que se abre automáticamente por medio de una moneda.  
Expedida en 14 de Enero de 1892.  
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.793. D. Enrique Ricart, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial colchas bordadas.  
Expedida en 1.º de Febrero de 1892.  
Acreditada la práctica en 5 de Marzo de 1894.
- 12.811. El Sr. Dany (Carlos Emilio), patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en las cerraduras y en los cerrojos de seguridad.  
Expedida en 13 de Enero de 1892.  
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.

12.817. Mr. Franz Hjalmar Rimolgvirt Wanner, de Siljeholmen (Suecia), patente de invención por veinte años por ruedas de hierro ó acero para caminos de hierro ú otros vehículos.

- Expedida en 9 de Febrero de 1892.  
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.820. Mr. Charles David Dextford, de Lumdestand (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras referentes á la construcción de cascos para buques.  
Expedida en 20 de Enero de 1892.  
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.824. Sres. Francis Edward Dyksaaland y Carl Holms-trom, de Londres, patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en los cañones automáticos y de tiro rápido.  
Expedida en 27 de Enero de 1892.  
Acreditada la práctica en 5 de Marzo de 1894.
- 12.826. Sres. William George Hoys y George William Rowe, de Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la construcción de llantas neumáticas.  
Expedida en 10 de Febrero de 1892.  
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.828. D. Teodoro Rodríguez y Fernández, del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, patente de invención por veinte años por un procedimiento para evitar los choques de los trenes mediante el aparato llamado Teledikto eléctrico ferroviario.  
Expedida en 19 de Enero de 1892.  
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.833. D. Blas de Marcos, de Madrid, patente de invención por veinte años por la construcción de féretros y cajas mortuorias de hierro y acero estañado.  
Expedida en 4 de Febrero de 1892.

- Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.838. D. Onofre Caba y Valls, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una estufa para secar sal.  
Expedida en 1.º de Febrero de 1892.  
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.839. D. Onofre Caba y Valls, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar sal esponjosa.  
Expedida en 1.º de Febrero de 1892.  
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.851. Los Sres. D. Eudaldo Sabater y D. Juan Sabater, patente de invención por veinte años por una máquina para pisar ó estrujar las uvas.  
Expedida en 16 de Febrero de 1892.  
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.852. Sres. D. Wenceslao Guarro y D. José Albert Quintana, de Barcelona, patentes de invención por veinte años por un procedimiento para estampar ó pintar á una ó varias tintas el papel continuo.  
Expedida en 16 de Febrero de 1892.  
Acreditada la práctica en 5 de Marzo de 1894.
- 12.868. D. Hermenegildo Miralles, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial azulejos imitación.  
Expedida en 16 de Febrero de 1892.  
Acreditada la práctica en 18 de Enero de 1894.
- 12.887. El Sr. Kessler (Jaime Luis), patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en los aparatos para la evaporación del ácido sulfúrico por gases más ó menos calentados.  
Expedida en 8 de Febrero de 1892.  
Acreditada la práctica en 5 de Marzo de 1894.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

RELACIÓN QUE SE CITA EN LA PÁG. 522

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.020	Atanasio Alonso Soza	122'99	27'05	150'04	52'51
1.021	José Arenas Cardona	168	45'36	213'36	74'67
1.022	José Alonso Carricono	127'92	30'70	158'62	55'51
1.023	Juan Anastasio Navarro	168	35'28	203'28	71'14
1.024	Miguel Acosta Pastor	169'59	>	169'59	59'35
1.025	Vicente Bartolomé Sánchez	168	45'36	213'36	74'67
1.026	Juan Velardell Samper	129'49	9'06	138'55	48'49
1.027	Miguel Velasco Rodríguez	63'56	17'16	80'72	28'25
1.028	Mariano Verle Baldeón	69'64	18'80	88'44	30'95
1.029	Manuel Valverde Simone	109'34	2'18	111'52	39'03
1.030	Mateo Bárcenas Fernández	86'58	23'37	109'95	38'48
1.031	Pedro Vazquez Buján	91	24'57	115'57	40'44
1.032	José Cancela Pastor	168	11'76	179'76	62'91
1.033	José Clave Chambón	168	5'04	173'04	60'56
1.034	Juan Castro C. no.	168	45'36	213'36	74'67
1.035	Nicolás Carretero Carrasco	100'46	27'12	127'58	44'65
1.036	Miguel Carrasco García	141'22	33'89	175'11	61'28
1.037	León Dorado Hernández	57'12	15'42	72'54	25'38
1.038	Francisco Fernández García	168	40'32	208'32	72'91
1.039	Francisco Fresneda Ruiz	24	3'84	27'84	9'74
1.040	Juan Francisco Guerra	12	1'08	13'08	4'57
1.041	Aniceto Jiménez Moreno	76'45	19'11	95'56	33'44
1.042	Francisco García Rodríguez	82'97	22'40	105'37	36'87
1.043	José Gascón Blanch	168	45'36	213'36	74'67
1.044	Juan García Zaragoza	168	45'36	213'36	74'67
1.045	Manuel García de los Angeles	89'70	24'21	113'91	39'86
1.046	Ramón García Guillermo	168	45'36	213'36	74'67
1.047	José Hernández Alvarez	86'28	23'29	109'57	38'34
1.048	Luis Herrera Latorre	168	45'36	213'36	74'67
1.049	Salvador Hacha Ortiz	85'88	>	85'88	30'05
1.050	Antonio Mir Segarra	164'26	44'35	208'61	73'01
1.051	Antonio López García	168	45'36	213'36	74'67
1.052	Miguel Márquez Serrano	168	45'36	213'36	74'67
1.053	Manuel Márquez Peñalver	168	45'36	213'36	74'67
1.054	Manuel López Pelinario	4'326	11'68	54'94	19'22
1.055	José Martínez Alonso	163	45'36	213'36	74'67
1.056	José Montía Pruñonzo	152'02	>	152'02	53'20
1.057	Domingo Pinto Portela	121'48	32'79	154'27	53'99
1.058	Esteban Palau Navarrete	168	45'36	213'36	74'67
1.059	Francisco Pino Gómez	168	45'36	213'36	74'67
1.060	Pantaleón Peñalver García	181	48'87	229'87	80'45
1.061	Agustín Rodríguez Chico	168	45'36	213'36	74'67
1.062	Gabriel Ruiz Castro	168	45'36	213'36	74'67
1.063	José Rovira Escoda	159'74	42'12	202'86	71
1.064	José Romero Mayor	141'25	38'13	179'38	62'78
1.065	José Rodríguez Ferrández	147'07	39'70	186'77	65'36
1.066	José Rodríguez Collar	131'24	28'87	160'11	56'03
1.067	Juan Román Rebollo	168	36'96	204'96	71'73
1.068	Nicolás Roldán Jarreño	182	49'14	231'14	80'89
1.069	José Simón Clements	166'47	44'94	211'41	73'99
1.070	Justo Sanz Miguel	168	36'96	204'96	71'73
1.071	Luis Simó Foras	107'84	29'11	136'95	47'93
1.072	Manuel Loza Fernández	168	45'36	213'36	74'67
1.073	Sebastián Santa María Expósito	168	31'92	199'92	69'97
1.074	Manuel Cusador Amellez	14'43	2'59	17'02	5'95
73	Fieo Casado Romero	168	38'64	206'64	72'32
210	Gervasio López Capillo	186'48	50'34	236'82	82'88
215	Juan Lorenzo del Amor	72'57	13'06	85'63	29'97
322	Bonifacio Rodríguez Abad	132	33	165	57'75
382	Francisco Arias Jiménez	69'64	17'41	87'05	30'46
515	Luis Calvo Rozas	93'69	25'29	118'98	41'64
617	José Guerrero Gross	168	>	168	58'80
704	José López López	93'35	>	93'35	32'67
731	Dámaso Moreno Rubio	168	45'36	213'36	74'67
895	Cipriano Sisi Mauzo	168	45'36	213'36	74'67
903	José Sánchez Carrero	146'26	39'49	185'75	65'01
953	Vicente Zaragoza Ortiz	36'49	>	36'49	12'77
979	Antonio Gervasio Amado	168	45'36	213'36	74'67
<b>TOTAL</b>		<b>8.972'73</b>	<b>2.013'85</b>	<b>10.986'58</b>	<b>3.844'94</b>

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Pendiente de resolución de un expediente incoado por reclamación de parte, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento quede en suspenso el lote 6.º de la subasta que sobre venta de terrenos se ha de celebrar el día 25 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. San Fernando 14 de Mayo de 1894.—El Jefe del Estado Mayor, Rafael Llanes. 156—S

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 7 de Junio próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de aceites, grasas y otros efectos que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1896, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 126, de 6 del actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 253, de 7 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Arsenal del Ferrol 12 de Mayo de 1894.—El Secretario, Alonso Morgado. 194—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha estación por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Oviedo. E.—Joaquín Méndez, Atocha, 15.
- Infesto.—José Jirela, empleado en Telégrafos.
- Barriada.—Mariano Gómez, Mayor, 12, segundo.
- Valencia.—Estanislao Suazo, Santa Ana, 7, segundo.
- Salamanca.—Luciano Serra, Méndez Núñez, 9.
- Tortosa.—José Cane, Diputado, hotel Santa Cruz (ausente).
- Purchena.—Antonio García, Jacometrezo, 18, primero.
- Tarazona.—Luis Larios Risa, plaza del Angel, 14.
- Ubeda.—Dolores Floren, Glorieta Triste, 3.
- D. Melilla.—Manuel Sánchez, Desengaño, 9.
- Cádiz.—Gregorio Domínguez, Juanejo, 29.
- Cocentaina.—Manuel Soto.
- Málaga.—Sebastián Martínez, Bordadores, 7.
- Bilbao.—Hijo Miguel Mateu, sin señas.
- Cartagena.—Adolfo Herrera, Alcalá, 48.
- Córdoba.—Dinduro, hotel Loglés (ausente).
- Idem.—Bernardo Márquez, Aduana, 4 (ausente).

NORTE

Zaragoza.—Pablo Gómez, San Vicente, 36, tercero.

SUR

Coruña.—María Castañón, Atocha, posada de San Blas.

ESTE

Santisteban.—José Kutz, Columela, 4. Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Jefe del Cierre, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 3.347 al 3.668 del cupón 25 del empréstito de 1868, y los de los números 269 y 270 del cupón núm. 64 del empréstito de 1861, vencido en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal, el día 21 del actual, de doce á dos de la tarde. Madrid 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

Alcaldía constitucional de Cuenca.

Se hallan vacantes tres plazas de Facultativos municipales de Medicina y Cirugía para la asistencia á enfermos pobres de esta ciudad, dotadas con el sueldo anual de 999 pesetas cada una.

Las personas que deseen obtenerlas presentarán solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, justificando reunir los requisitos legales, y entendiéndose que habrán de sujetarse á las condiciones acordadas por la Junta municipal en sesión extraordinaria de 7 de los corrientes, que al efecto se hallan de manifiesto en Secretaría.

Cuenca 14 de Abril de 1894.—El Alcalde, Sixto Jogano.—De acuerdo de la Junta municipal, Timoteo Iglesias. X—2093

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Moreno Cortés, de diez y seis años de edad, hijo de Juan Antonio y de María, soltero, herrero, natural de Cádiz y vecino que ha sido de Vallecas, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con el fin de emplazarle ante la Superioridad en la causa que se le ha seguido por violación; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Mayo de 1894.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—2936

ALCARAZ

D. Joaquín Sagaseta de Iluzdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que se crean dueñas de doce viguetas de pino, cinco berricos, de ellos dos negros y tres pardos, cerrados y pequeños, y varias sogas en mal uso, que la Guardia civil de esta ciudad encontró en el sitio denominado Entre Sierra, camino de Majada del Peral, á dos kilómetros de la villa de Vianos, en la noche del día 15 de Abril último, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Alcaraz á 9 de Mayo de 1894.—Joaquín Sagaseta de Iluzdoz.—Por mandado de S. S., Antonio Evisa. J—2980

ALICANTE

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se sigue sumario sobre robo á D. Pedro Morales Aracil, habitante en el piso principal de la plaza de Isabal II, cuyo hecho se verificó desde las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche del día de hoy, consistente dicho robo en lo siguiente:

Metálico y efectos robados.

- Ocho duros en plata en monedas de 5 pesetas.
- Un revólver y una pistola de dos cañones.
- Una mantilla blanca negra.
- Dos pares de pendientes de oro con piedras imitando brillantes.

Y una docena de sábanas de algodón para cama de matrimonio, marcada una de ellas al realce, en blanco, con el nombre de Ross, y las once restantes marcadas con la letra R, encarnado y blanco.

Ruego á los Sres. Jueces de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca del dinero y efectos anteriormente reseñados, y caso de ser habidos, lo pongan todo á disposición de este Juzgado, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren.

Dado en Alicante á 3 de Mayo de 1894.—Manuel Gil Rodríguez.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—2977

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se sigue sumario sobre robo hecho á D. Feliciano Fernández Navarro, habitante en el piso segundo de la casa núm. 13 de la calle de la Infanta de esta capital, cuyo hecho se verificó de las cinco de la tarde á las siete de la misma del día 3 del actual, consistente dicho robo en lo siguiente:

Metálico y efectos robados.

- Un billete del Banco de España de 50 pesetas.
- Cuatro pendientes de oro con chispas de diamante.
- Cuatro sortijas de idem.
- Un rosario de plata con baño de oro.
- Un libro devocionario con incrustaciones de nácar.
- Ocho sábanas de hilo y cinco idem de algodón.
- Siete camisas blancas de algodón, de señora.
- Seis chambras blancas de señora.
- Ocho enaguas idem id.
- Seis pares de medias, dos blancas y cuatro color granate y de oliva.
- Cinco pantalones de señora.
- Cuatro manteles de algodón y 12 servilletas de idem.
- Nueve tohallas de hilo.
- Nueve fundas almohada.
- Cuatro colchas punto ganchillo de algodón blancas.
- Un pañuelo capucha á cuadrillos color oliva.
- Una docena pañuelos blancos para bolsillo.
- Ocho camisas blancas de caballero.
- Seis calzoncillos idem id.
- Nueve pares de calcetines.
- Cuatro camisetas interiores.
- Un traje de paisano para verano, nuevo, compuesto de americana y chaleco de jerga negra y pantalón á cuadrillos blancos y negros.

Un capote de militar, viejo, con divisas de Teniente y una guerrera de idem, vieja, con las mismas divisas y el número 33, cuyas dos prendas estaban inservibles.

Una capa vieja. Una manteleta de paño negro con agremanes, para señora. Dos mantillas blanca de seda negra. Un guardapolvo nuevo de caballero, color tierra. Cuatro vestidos de señora, dos color habana, uno verde botella y otro color tierra. Y una tela nueva para colchón, á listas encarnadas y amarillas.

Ruego á los Sres. Jueces de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y agentes de policía de la Nación procedan á la busca del dinero y efectos antes reseñados, y caso de ser habidos lo pongan todo á disposición de este Juzgado en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren.

Dado en Alicante á siete de Mayo de 1894.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—2978

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de falsedad y esta en la Caja de Ahorros de esta capital contra D. Ismael Jenaro Bellvert, Interventor que fué de la misma, de unos cincuenta años de edad, de estatura regular, pelo entrecano, regular de carnes, color moreno y usa barba corta y bigote, cuyo actual paradero se ignora, y por providencia de esta fecha, dictada en la referida causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de falsedad y esta en la Caja de Ahorros de esta capital contra D. Ismael Jenaro Bellvert, Interventor que fué de la misma, de unos cincuenta años de edad, de estatura regular, pelo entrecano, regular de carnes, color moreno y usa barba corta y bigote, cuyo actual paradero se ignora, y por providencia de esta fecha, dictada en la referida causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

y responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 9 de Mayo de 1894.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—2979

ALMENDRALEJO

D. Antonio Antolín y Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que el edicto que se inserta literalmente á continuación, se encuentra en los autos á que el mismo se refiere.

«Hago saber que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sustanciados en este Juzgado á instancia de Don Clarenco Mendoza contra D. Teodoro Blum y Troeger, sobre rescisión de un contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Almedralejo, á 23 de Abril de 1894, el Sr. D. Pablo Simón Herrada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una, como actor, D. Clarenco Mendoza y Olmos, mayor de edad y vecino de Zafra, habilitado para litigar en concepto de pobre, representado por el Procurador D. Enrique Sánchez Santa Cruz y defendido por el Letrado D. Miguel García Vera, y de otra como demandado, D. Teodoro Blum y Troeger, de nacionalidad alemana, también mayor de edad, que residió en la ciudad de Huelva, se ignora hoy su paradero y se encuentra declarado en rebeldía, sobre rescisión de un contrato de arrendamiento de la mina denominada Perla de Peria, y....

Fallo que debo condenar y condeno á D. Teodoro Blum á rescindir el contrato de arrendamiento mencionado de la mina Perla, situada en término de Peria, hoy propia del actor, al que indemnizará los perjuicios ocasionados por el abandono en que dejó dicha mina, dejando á favor del mismo las labores que hizo en la mina indicada, así como las edificaciones hechas en el perímetro de ella, debiendo además satisfacer todas las costas de este juicio; y no pudiéndose apreciar hoy la cuantía de los perjuicios reclamados, se reserva al actor el derecho de fijarlos y hacerlos efectivos en la ejecución de la sentencia; y estando en rebeldía el demandado, hágasele saber ésta, de la manera prevenida en el art. 769 de la ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Simón.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Simón Herrada, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—Antonio Antolín y Bosch.

Y para que tenga lugar lo acordado en la preinserta sentencia, respecto de hacerla saber al demandado, se deducirán las correspondientes certificaciones de este edicto para que sean insertas en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva y GACETA DE MADRID.

Dada en Almedralejo á 24 de Abril de 1894.—Pablo Simón.—Por orden de S. S., Antonio Antolín y Bosch.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito. Y para que conste, y á los efectos acordados, pongo la presente, que firmo en Almedralejo á 24 de Abril de 1894. Antonio Antolín y Bosch. 150—P

ALORA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teresa Alvarez Soler, natural de Bailén, de treinta y nueve años, casada; Antonia Carreño Roca, natural de Gogal, de cuarenta y cinco años; Juan Manuel Medrano Fajardo, marido de la anterior, natural de Benamejí, de cuarenta y ocho años, y Francisco Cantón Galera, natural de Nerja, de cincuenta años, casado, de oficio hojalatero, todos vecinos de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa sobre falsificación; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos ordenen su conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 7 de Mayo de 1894.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., por mi compañero señor Sánchez, Carlos Moreno. J—2981

BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más cercanos de Antonio Arribas Monroy, natural de Villanueva de la Vera, de veintinueve años de edad, de oficio herrero, y vecino que fué de Talavera la Real, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cáceres y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles el sumario que instruyo por suicidio del Arribas; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 8 de Mayo de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—2938

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Rodríguez Sánchez, conocido por Osetí, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por robo de alhajas me hallo instruyendo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 9 de Mayo de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—El Escribano habilitado, Enrique de la Hoz. J—2985

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de primera instancia de Ciudad Real y su partido. Por el presente se cita y llama á los acreedores del finado D. Atilano Hervás y Sanchez, vecino que fué de esta capital, y cuyos domicilios se ignoran, para que concurran á presenciar si les conviniere la formación del inventario judicial de los bienes que ha dejado, transcurrido que sean quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que si no lo verifican se practicará dicha diligencia y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en el expediente promovido á instancia de la viuda y defensor de los hijos de expresado finado para aceptar la herencia á beneficio de inventario. Dado en Ciudad Real á 9 de Mayo de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo. X—2092

OLOT

En virtud de lo dispuesto en providencia de fecha 9 del actual, dictada por el Juez de primera instancia de esta villa en el expediente promovido por D. Antonio Jorba, á nombre de las hermanas Doña Dolores, Doña Ignacia, Doña Cristina y Doña Gertrudis Carabó y Esparraguera, solicitando se declare á éstas herederas ab intestato de su hermano D. José Carabó y Esparraguera, se anuncia por el presente el fallecimiento de este último sin testar, y que los que reclaman su herencia, ó sean dicha Doña Dolores, Doña Ignacia, Doña Cristina y Doña Gertrudis Carabó y Esparraguera son hermanas germanas del difunto, por lo que por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho D. José Carabó para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de cuarenta días, á contar desde la publicación del presente en el último periódico en que tenga efecto; bajo apercibimiento de parales los perjuicios á que hubiere lugar. Olot 11 de Mayo de 1894.—El Escribano, Mariano Puñadas. X—2089

SANTA CRUZ DE TENERIFE

En este Juzgado se ha entablado demanda de juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Juan Boeta y Real, de esta vecindad, contra D. Alfredo Rodríguez, ausente en ignorado paradero, para el cobro de cierta cantidad de pesetas; y en su vista, el Sr. Juez del partido, D. Juan Moreno y Castro, se ha servido dictar providencia en 16 de Abril último, admitiendo dicha demanda y mandando conferir traslado con emplazamiento en forma al D. Alfredo, para que dentro del término de treinta días se persone en los autos; previéndole que si no lo verificase le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro la presente, visada por S. S. en Santa Cruz de Tenerife á 5 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Moreno.—El Escribano, José Campos Pérez. X—2088

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de este partido. Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á D. José Benito Hernández, natural de los Hoyos, provincia de Cáceres, hijo de Melitón y Gertrudis, soltero, periodista, de treinta años, vecino de Salamanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca el día 27 de Junio próximo, á las diez de su mañana, que es el señalado para las sesiones del juicio oral de la causa que se le sigue por delito contra la forma de gobierno. Sequeros 10 de Mayo de 1894.—Carlos Hernández Martín. J—3056

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España. Situación del 31 de Marzo de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Establecimientos de crédito, Fondos á realizar, Gastos de primer establecimiento, Cuentas corrientes y cuentas de orden, Capital: 20.000 acciones, Obligaciones: 96.000 de primera hipoteca, Subvención, Producto de fondos depositados, Cuentas corrientes y cuentas de orden.

Madrid 1.º de Abril de 1894. — El Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández de la Oliva.—V.º B.º—Por la Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España, el Presidente, L. Figuerola.—El Administrador Secretario, Antonio Navarro. X—2090

Administración general de Consumos de Madrid.

Table with columns: Recaudado en la primera quincena de Mayo de 1894, Idem en la id. de id. de 1893, Más en 1894, Pesetas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer ha llovido en Ternel, Avila, Segovia, Burgos, Bilbao, Soria, Salamanca, Pamplona, San Sebastián, Logroño, Huesca y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Mayo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 16. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Ternel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE MAYO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'51-30'59 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'15-21'55.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 5 mañana, 8 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 8 de la noche, Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima id., Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Mayo de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Roma, Llorna, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica, PESETAS.

DON ANDRES TORRE, VECINO DE SANTANDER, AL-bacea testamentario de la finada Doña María Muñoz Cabrero, mujer que fué de D. Nicolás Ezcurra Aguayo, llama, por virtud de lo ordenado en la disposición testamentaria de esta señora, á D. Leopoldo Muñoz, ausente, como uno de los herederos nombrados por la Doña María, á fin de que en el preciso término de seis meses se presente ante él en referida ciudad, por sí ó por medio de tercera persona debidamente apoderada, para todo lo que afectar pueda á su carácter y á su condición de heredero; entendiéndose que de otro modo, y cumpliendo en esto la voluntad de la finada, se procederá, pasado aquel plazo sin la concurrencia del ausente en la forma que se deja expresada, esto es, personalmente ó por medio de mandatario, á dividir, según lo estatuido por la testadora, la porción de herencia que pueda corresponder al Don Leopoldo entre los demás coherederos, quedando así excluido de toda participación en ella.

Este llamamiento ha de insertarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Santander por espacio de quince días, y el término de seis meses antes señalado comenzará á correr desde la publicación del último de estos anuncios. Santander 9 de Mayo de 1894.—Andrés Torre. X—2070—11

SANTOS DEL DIA

San Pascual Bailón.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.